



límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que la presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable;

Que, el Artículo 57, numeral 1 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala: Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;

Que, con Informe N° 003-2021/GRP-45400, de fecha 14 de setiembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Gestión de los Recursos Naturales, presenta informe técnico que sustenta la Ordenanza Regional que declara de necesidad e interés público regional la “Gestión de los Recursos Hídricos con enfoque de siembra y cosecha del agua”, en el cual concluye que es necesario contar con una Ordenanza Regional que propongan medidas estructurales y no estructurales para la Gestión de los Recursos Hídricos con Enfoque de Siembra y Cosecha de agua; involucrando prácticas ancestrales y equidad de género, como una manera de contribuir a la seguridad hídrica en la Región Piura, para fortalecer la agricultura familiar, luchar contra la desertificación, el cambio climático, la desnutrición y la pobreza en la región. Teniendo el agua como elemento articulador entre la sociedad y la naturaleza;

Que, mediante Informe N° 1303-2021/GRP-460000 de fecha 03 de diciembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta factible elevar el presente expediente para que el Consejo Regional en estricto ejercicio de sus atribuciones y competencias, evalúe y de ser el caso, emita la Ordenanza Regional que declare de necesidad e interés público regional la “Gestión de los Recursos Hídricos con el enfoque de siembra y cosecha de agua”;

Que, mediante Dictamen N° 003 -2021/GRP-CR-CRNYMA, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, concluye que: “La propuesta de Ordenanza Regional cuenta con las opiniones técnicas favorables del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como la Opinión legal favorable vertida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quienes opinan favorablemente para la emisión de la Ordenanza Regional que declare de necesidad e interés público regional la “Gestión de los Recursos Hídricos con el enfoque de siembra y cosecha de agua”;

Que, por las consideraciones antes señaladas y, estando a lo acordado y aprobado, por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 36-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS CON ENFOQUE DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA

Artículo Primero.- DECLÁRESE, de Necesidad e Interés Público Regional la Gestión de los Recursos Hídricos con Enfoque de Siembra y Cosecha de Agua, involucrando prácticas ancestrales en la Región Piura la cual permitirá cumplir con los objetivos planteados por la Política Ambiental Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el monitoreo y cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza y realizar

las coordinaciones y articulaciones necesarias con la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo Tercero: PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ROLANDO SAAVEDRA FLORES
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

2027494-1

Ordenanza Regional que declara de Prioridad e Interés Regional la Protección, Preservación y Conservación de los Páramos Andinos de la Región Piura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 467-2021/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias, Dictamen N° 01-2021/GRP-CR-CDS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la Estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal sentido en el literal a) del artículo 15°, establece la atribución del Consejo Regional aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto dictan ordenanzas y acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37°;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo Regional N° 672-2010/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2010, el Consejo Regional de Piura acuerda: “Declarar de Interés Regional, el Ecosistema Páramo en el ámbito de la Región Piura, sobre el área identificada en 60 249.38 Has., de conformidad a los estudios de Zonificación

Ecológico Económica, desarrollada por el Gobierno Regional Piura en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial (...);

Que, con Ordenanza Regional N° 205-2011/GRP-CR de fecha 30 de marzo de 2011, el Consejo Regional de Piura resuelve en su Artículo Primero: "Declarar, como "Protectores del Ecosistema Páramo" a los integrantes de las Rondas Campesinas, de conformidad a sus funciones, señaladas en el artículo 12° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS";

Que, con Informe N° 013-2021/GRP-450400-RCE de fecha 10 de noviembre de 2021, el Director del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales, emite opinión técnica favorable para que el Gobierno Regional emita la Ordenanza Regional para declarar de prioridad e interés la protección, preservación y conservación de los Páramos Andinos en la Región Piura;

Que, mediante Informe N° 1225-2021/GRP-460000, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta factible que la presente propuesta sea sometida a Sesión del Consejo Regional para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias determine su aprobación o no, de conformidad la Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe en su inciso 99.2 del Artículo 99 que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques (...);"

Que, mediante Dictamen N° 002-2021/GRP-200000-CRNYMA, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, recomienda emitir la "Ordenanza que declare de prioridad e interés regional la protección, preservación y conservación de los Paramos andinos de la Región Piura";

Que, por las consideraciones antes señaladas y, estando a lo acordado y aprobado, por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 36-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS ANDINOS DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- DECLÁRESE, de Prioridad e Interés Regional la Protección, Preservación y Conservación de los Páramos Andinos de la Región Piura.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la Rondas Campesinas, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales Y Gestión del Medio Ambiente, dar cumplimiento a la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Portal Web del Gobierno Regional de Piura (www.regionpiura.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ROLANDO SAAVEDRA FLORES
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

2027495-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

FE DE ERRATAS

ANEXO - ORDENANZA N° 543-2021/CDLO

Mediante Oficio 0001-2022-MDLO/SG, la Municipalidad Distrital de Los Olivos solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Ordenanza N° 543-2021/CDLO, publicado en Separata Especial, el día 31 de diciembre de 2021.

Caratula:

DICE:

ACUERDO DE CONCEJO N° _____

DEBE DECIR:

ACUERDO DE CONCEJO N° 749

Página 5 :

DICE :

INFORME TÉCNICO FINANCIERO

DEBE DECIR:

INFORME TECNICO

Página 6 :

DICE:

Primera Etapa (01 mes): Comprende actividades como la depuración de la data y el registro de valores arancelarios a cargo de 03 Técnicos de Catastro de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbanos y 03 Técnicos Tributarios de la Subgerencia de Recaudación, todos ellos por un periodo de 01 mes con una dedicación del 100%.

Asimismo, se contará con la participación de 01 Analista Tributario encargado de proveer la data a ser ingresada así como de realizar el control de calidad del registro de los valores arancelarios, quien también desarrollará sus labores por un periodo de 01 mes con una dedicación del 100%.

Esta etapa estará bajo supervisión del Subgerente de Recaudación con una dedicación de un 25% por el tiempo que dura la etapa.

Además, durante esta etapa se llevará a cabo de forma simultánea el diseño de los formatos y caratula de las cuponerías 2022, para ello se contará con la participación de 01 Diseñador Gráfico de la Subgerencia de Imagen Institucional, quien desarrollará sus labores por un periodo de 1 mes con una dedicación del 100%. Esta etapa estará bajo supervisión del Subgerente de Imagen Institucional con una dedicación de un 12.5% por el periodo que dura la etapa.